

Panamá, 11 de agosto de 2005.
C-No.149

Licenciado

Eric Rodríguez Auerbach

Gobernador de la Provincia de Panamá

E. S. D.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No. A.L.-036-05, relacionada con la competencia de las Gobernaciones de Provincia para autorizar la operación de locales donde se explote la prostitución o de casas de alojamiento ocasional, denominados en su Nota como “Push Botton”.

Sobre el particular debo señalar que el Decreto 857 de 4 de agosto de 1951 “Por el cual se dictan medidas sobre moralidad y salud pública”, atribuye a los Gobernadores y a otras autoridades de policía, la responsabilidad de *prevenir*, esto es, evitar o impedir; y *reprimir*, es decir, contener, refrenar, templar o moderar, inclusive haciendo uso de la fuerza, la prostitución.

En ese sentido, se les autoriza a cerrar hoteles, pensiones, casas de alojamiento y otros sitios donde se constate que se explota la prostitución.

El mismo Decreto, en su artículo Décimo, también atribuye a los gobernadores competencia para emitir informe favorable para la expedición de patentes comerciales para operar **hoteles de segunda categoría y casas de**

alojamiento, previa comprobación de que reúnen las condiciones esenciales de seguridad, salubridad y *decencia*.

A juicio de esta Procuraduría, el año en que se emitió el Decreto No. 857, indica que al referirse a casas de alojamiento no lo hacía asimilándolas a casas de alojamiento “ocasional” (que en su Nota identifica como Push Botton”), sino más bien a lo que en Panamá se conoce como “Pensiones”, o casas donde se reciben huéspedes mediante precio convenido, conocido también como pupilaje.

Lo anterior, nos permite concluir que no se encuentra dentro de la competencia de los gobernadores de Provincia emitir informe favorable para el establecimiento de casas de alojamiento ocasional (“Push Botton”).

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/1031/17/cch